

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las normas necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Santander, 18 de octubre de 1984.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS MIER  
Presidente de la Diputación Regional  
de Cantabria

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 152, de 31 de octubre de 1984)

## LA RIOJA

**25524** *DECRETO de 5 de octubre de 1984 por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter provincial la iglesia parroquial de San Martín, en Nieva de Cameros (La Rioja).*

Por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos fue incoado, con fecha 2 de mayo de 1983, expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Nieva de Cameros (La Rioja).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite dictamen favorable de declaración de monumento histórico-artístico de carácter provincial de dicha iglesia, con fecha 23 de junio de 1984, de conformidad con las disposiciones vigentes.

La Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1984, dado el especial interés e importancia de la iglesia de San Martín, en Nieva de Cameros, adopta el acuerdo de proponer su declaración de monumento histórico-artístico de carácter provincial.

En virtud de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y del anexo I-B)-d) del Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre transferencias del Estado en materia de cultura, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispongo:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter provincial la iglesia parroquial de San Martín de Nieva, en Cameros (La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento queda bajo la protección del Estado y será ejercida a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 3.º Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 5 de octubre de 1984.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

**25525** *DECRETO de 5 de octubre de 1984 por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter provincial la iglesia parroquial de San Martín, en Entrena (La Rioja).*

Por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos fue incoado, con fecha 7 de junio de 1983, expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Entrena (La Rioja).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite dictamen favorable de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter provincial, de dicha iglesia, con fecha 23 de junio de 1984, de conformidad con las disposiciones vigentes.

La Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1984, dado el especial interés e importancia de la iglesia parroquial de San Martín, en Entrena, adopta el acuerdo de proponer su declaración de monumento histórico-artístico de carácter provincial.

En virtud de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y del anexo I-B)-d) del Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre transferencias del Estado en materia de cultura, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispongo:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter provincial la iglesia parroquial de San Martín, en Entrena (La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento queda bajo la protección del Estado y será ejercida a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 3.º Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 5 de octubre de 1984.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

**25526** *DECRETO de 5 de octubre de 1984 por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter provincial la iglesia parroquial de San Pedro, en Ribafrecha (La Rioja).*

Por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos fue incoado, con fecha 2 de mayo de 1983, expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Pedro, en Ribafrecha (La Rioja).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite dictamen favorable de declaración de monumento histórico-artístico de carácter provincial de dicha iglesia con fecha 23 de junio de 1984, de conformidad con las disposiciones vigentes.

La Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1984, dado el especial interés e importancia de la iglesia parroquial de San Pedro, en Ribafrecha, adopta el acuerdo de proponer su declaración de monumento histórico-artístico de carácter provincial.

En virtud de lo expuesto y de lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y del anexo I-B)-d) del Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre transferencias del Estado en materia de cultura, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispongo:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter provincial la iglesia parroquial de San Pedro, en Ribafrecha (La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento queda bajo la protección del Estado y será ejercida a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 3.º Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 5 de octubre de 1984.—El Presidente, José María de Miguel Gil.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.